

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00758.

Del estudio preliminar de la demanda que se pretende instaurar y en particular de la revisión de los documentos allegados como base de la presente ejecución, se establece que los mismos no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 468 *Ibíd*em, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..., por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, téngase en cuenta por parte del profesional del derecho que representa a la parte actora que en el presente asunto el título ejecutivo lo constituye la primera copia de la Escritura Pública No. 2034 de fecha 15 de Noviembre del año 2013 de la Notaría 66 del círculo de esta ciudad y el Pagaré No. 63.466.865 - 91289486 suscrito por los deudores aquí demandados.-

Ahora bien, luego de revisados los anexos allegados con el escrito de demanda, se observa que no se allegó la primera copia de la Escritura Pública No. 2032 de fecha 15 de noviembre del año 2013, por consiguiente, no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 468 del C. G. del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de HORTENSIA PORRAS VÁRGAS y JOSÉ JAVIER MANTILLA MUÑOZ.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **010**, hoy **27 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af571a8cdad846700fe54753fd8bd30f34c3fa035da73a0b18504205520cc233

Documento generado en 26/01/2021 03:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**